



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2537/26.-

///mosa, 19 de marzo de 2026.

Y VISTOS:

En el presente incidente N° **FRE 15909/2018/TO01/15** caratulado “**CACERES, GUSTAVO GABRIEL s/ LEGAJO DE EJECUCION PENAL**”, corresponde resolver sobre la admisibilidad del recurso de casación incoado por la Sra. Defensora Oficial Dra. Rossana Mariel Maldonado contra el Auto Interlocutorio N° 2510/26, por medio del cual se rechazó la impugnación de los guarismos calificatorios, y;

CONSIDERANDO:

I.- Que el presente recurso de casación se interpone contra el Auto Interlocutorio N.º 2510/26, que rechazó la impugnación de los guarismos calificatorios (conducta 0 y concepto 2) asignados a Gustavo Gabriel Cáceres por la Unidad 10 del SPF para el periodo de diciembre de 2025. La defensa sostiene que la resolución es arbitraria y padece de nulidad absoluta por falta de fundamentación (Art. 123 CPPN), destacando que la baja de puntajes se basó indebidamente en sanciones disciplinarias que no se encuentran firmes, vulnerando así el carácter suspensivo de los recursos y la presunción de inocencia. Asimismo, se alega la violación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, argumentando que la administración penitenciaria muestra un enfoque puramente punitivo e ineficaz que ignora los fines de resocialización (Ley 24.660) y no ofrece un tratamiento individualizado pese a las reiteradas advertencias judiciales sobre la involución del interno. En consecuencia, se solicita que la Excma. Cámara Federal de Casación anule el decisorio, ordene la adecuación del tratamiento penitenciario a estándares de dignidad humana y se tenga por planteada la reserva del caso federal.

II.- Si bien el pronunciamiento atacado no es de carácter estrictamente definitivo, cabe equipararlo como tal, dado que la cuestión involucra la imposición de sanciones que afectan de manera directa el avance del interno en el RPL, y podría eventualmente



ocasionar un perjuicio de imposible reparación ulterior al afectar un derecho que exige tutela judicial inmediata (Fallos: 310:1835; 310:2245; 311:358; 314:791; 316:1934, 328:1108 y 329:679, entre otros). Así, en orden a preservar las garantías de la defensa a través del acceso a la doble instancia, vía para actuar el doble conforme, como integrante del conjunto de derechos y garantías convencionales del imputado, teniendo en cuenta la doctrina jurisprudencial de los fallos “Casal, Matías Eugenio”; y de “Herrera Ulloa vs. Costa Rica” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la ampliación interpretativa del art. 456 del código de rito en función de los lineamientos de la jurisprudencia citada, cabe concluir que el condicionamiento de procedencia del recurso aquí intentado se amplió notablemente.

A su vez, en atención a los derechos y garantías convencionales consagrados en los artículos 8.2.h de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 14.5, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a las que el artículo 75 inciso 22 de la C.N. (bloque de constitucionalidad) otorgó jerarquía constitucional, y que establecen la garantía de la doble instancia judicial, deviene procedente su admisión.

Por ello, **SE RESUELVE:**

I.- CONCEDER el recurso de casación interpuesto por la Sra. Defensora Oficial Dra. Rossana Mariel Maldonado, en representación de Gustavo Gabriel Cáceres, contra el auto interlocutorio N° 2.510/26 de este Tribunal.

II.- EMPLAZAR al recurrente a que concurra a sostener el planteo recursivo ante el tribunal de alzada dentro del octavo día desde que fuere notificado de la radicación de los autos en esa sede.

III.- ELÉVESE la causa a la Cámara Federal de Casación Penal en la forma de estilo.

Regístrese, notifíquese y ofíciase a las entidades que corresponda.

RUBEN DAVID OSCAR
QUIÑONES
JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE
FORMOSA

FEDERICO LUIS
CISLAGHI
SECRETARIO

